

Santiago, siete de enero de dos mil veinticinco.

Por cumplido lo ordenado.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos octavo a décimo, que se eliminan.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó y, en su lugar, se dispone que se rechaza el recurso de protección deducido por don Mauricio Bravo Arriaza, en contra del Cuerpo de Bomberos de Copiapó.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 26.903-2024.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Mireya Eugenia Lopez M. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, siete de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a siete de enero de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

